

Sele Frando Saliz de m. ayuntamiento, Fundam^{te}, al
D^o Joseph Leonardo Ramo susuegro, Fundam^{te}, al
D^o Juan de Anobas Mora, primo hermano, de dho
Joseph, habiendolo escusado, sedio principio, Poxel d^o
Juan Laner, quin disp, que despudo. de ser Constande de
rundo, que la Villa no aescrito la carta de que hare la
lacion, la carta orden. & su Heredo, que se di n^o p^o Poxel
cudaria, & quel Conduto della, no toca su defensa a la
Villa, Por no tener esta de que quefarse, hasta or, de que por
su Mad. Laya per Judicada Regalia alguna, andesi
Con mayor zelo, que o^onos Señores Jures, asolizado Ho
lizado Jure Cobro. En lo Propio de dha Villa, Para su
Mayor aumento, & que su boro Heredier. que no obid de
lo aforzado. En el Cavildo de dha Villa, el dia 1^o de Jun
be, En que se debio harex. La misma expresion, al Consejo
En caso de darse. Por ende dho. del Heredo de dha Carta
orden, que dha dependenzia. La riza. & coe el per Judic
do, o Interesado a quendo case, o queno ay aescrito lo
buello, satisficando lo aforzado, En que no se libre a
Propio.

El D^o Juan de Cayula, Ramo. Dixo se conforma
con lo dho. Poxel d^o Juan Laner, ex privando no a bon
modo del Carta. Como dhemende & su Mad.
El D^o Juan de Canobas, Dixo. que no a firmado. La ca
sa. que se expresa al dia de dha, n^o meno. Se halla En el
Cavildo. En que se hizo no dha Carta orden, Labio & su
Heredo, & Heredier por dho. Cavildo. Se da a entender se
hize con Cargo de dha Carta los Cap^onilares, a corda
do se defendiere por villa, su boro Heredier. Se de fien de
por particulares, que lo aforzaron, & se bueron, a su